



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE  
COLOMBIA**

AUTO NÚMERO  
**( 023 DE 30 DE JUNIO DE 2022 )**

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL POR CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ( E ) DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011, (otras normas facultativas si es el caso) y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 del Decreto 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Santuario de Fauna y Flora Galeras, en adelante SFF Galeras, está ubicado en una zona de alto riesgo debido a las erupciones volcánicas. Por otra parte, su riqueza biótica está reflejada en la gran variedad de especies de flora y fauna que se encuentra desde los límites superiores en el páramo en la cima del Complejo Volcánico Galeras hasta las cálidas temperaturas sobre los pequeños valles interandinos de la zona templada en los sectores de Consacá y Sandoná, donde se encuentra vegetación y diversidad florística y faunística de los bosques alto andinos y andinos de la falda del Complejo Volcánico. Sin embargo, la intervención del hombre y la ampliación de la frontera agrícola han causado la desaparición de varias especies de flora nativa, transformando o alterando los hábitats y haciendo vulnerables poblaciones de fauna.

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL POR CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS"

Que de acuerdo con el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero establece: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos" (negritas fuera del texto original).

Que de acuerdo a la Resolución 162 del 24 de agosto de 2020 se decidió:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE** al señor **RITO MANUEL BASTIDAS NARVAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.491.210 expedida en Consaca, de los cargos UNO y DOS formulados mediante el Auto No.025 del 06 de julio de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER** como sanción al señor **RITO MANUEL BASTIDAS NARVAEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 87.491.210 expedida en Consaca, trabajo comunitario, de conformidad con la estrategia que se describe a continuación y de acuerdo con los argumentos expresados en la parte motiva de la presente resolución: El trabajo comunitario impuesto en la resolución antes mencionada tuvo la siguiente:

#### **ESTRATEGIA DE TRABAJO COMUNITARIO**

**INFRACTOR: RITO MANUEL BASTIDAS NARVAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.491.210 expedida en Consaca.

##### **I. Información general**

**Componente:** Restauración Ecológica

**Lugar de Ejecución:** Vereda san José de bombona, Municipio de Consacá

##### **II. Justificación**

El Santuario de Flora y Fauna Galeras fue declarado mediante Resolución Ejecutiva 052 del 22 de marzo de 1985, con un área de 7615 hectáreas, y acorde al Plan de Manejo aprobado con Resolución 0210 de junio de 2015, su extensión es de 8.240 Ha., ubicadas en la parte alta de los municipios de Tángua, Yacuanquer, Consacá, Sandoná, La Florida, Nariño y Pasto.

A partir del año 2007 con la formulación del proyecto GEF Mosaicos de Conservación se inició la ejecución de un proyecto piloto de Restauración Ecológica Participativa que ha permitido la recuperación y restauración de áreas intervenidas en el Santuario con el objetivo de reducir las presiones derivadas del uso, la ocupación y la tenencia hacia los Valores Objeto de Conservación-VOC del Santuario, especialmente por presión de ganadería y la agricultura, en los tres ecosistemas del área protegida (Bosque Andino, alto andino y Páramo).

En el Santuario se identifican 461,36 Hectáreas susceptibles a procesos de restauración ecológica, las cuales corresponden a la sub Zona de Recuperación Natural ZRn1 5,60% del total del Área Protegida; que se encuentran distribuidas especialmente en los ecosistemas de Bosque Andino y Altoandino, siendo estos ecosistemas parte de los Valores Objeto de Conservación del SFF Galeras.

Hasta la vigencia 2019 se cuenta con un total de 183,16 Ha en proceso de restauración ecológica pasiva y activa, y se tiene proyectado durante la vigencia 2020 avanzar en la restauración de 10 nuevas

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL POR CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS"

hectáreas al interior del área protegida, dentro del proceso de saneamiento predial y suscripción de acuerdos con campesinos que se encuentran inmersos en situaciones de uso, ocupación y tenencia.

Con el objetivo de mantener las hectáreas en proceso de restauración al interior del SFF Galeras, es necesario contar con personal que apoye en campo las actividades de mantenimiento de aislamientos y áreas en proceso de restauración activa, en los diferentes sectores en los cuales se adelanta este proceso, específicamente en la Vereda san Jose de bombona, Municipio de Consaca; siendo este sector del área protegida donde se cuenta con la mayor concentración de hectáreas en proceso de restauración; y así garantizar la disminución de tensionantes hacia los valores objeto de conservación del SFF Galeras.

Para el caso específico del Señor Rito Manuel Bastidas Narváez, teniendo en cuenta que corresponde a un campesino que se encuentra inmerso dentro de la situación de uso, ocupación y tenencia al interior del área protegida, sus bajas condiciones económicas y que en la actualidad está adelantando con el área protegida el proceso de saneamiento predial en el marco del plan de inversión y compensación ambiental con la Concesionaria Vial Unión del Sur; se le impone la realización del siguiente trabajo comunitario:

**Objeto**

Realizar actividades de mantenimiento de aislamientos y áreas en proceso de restauración activa en los predios priorizados, ubicados en la Vereda San José de Bombona, Municipio de Consacá, Departamento de Nariño.

OBLIGACIONES	ACTIVIDADES	PRODUCTOS
1. Formular y ejecutar concertadamente con el Jefe de área protegida un plan de trabajo para el cumplimiento del objeto establecido.	<ol style="list-style-type: none"> <li>Realizar el cronograma y plan de trabajo en donde se presenten claramente las actividades y fechas de ejecución de las mismas.</li> <li>Presentar un informe de las actividades realizadas en cumplimiento al plan de trabajo concertado.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Plan de trabajo concertado con el supervisor de la estrategia.</li> <li>Un Informe de actividades realizadas con registro fotográfico que permita establecer el antes, durante y después.</li> </ol>
2. Realizar actividades de mantenimiento de aislamientos y áreas en proceso de restauración activa en los predios priorizados, ubicados en la Vereda San José de Bombona, Municipio de Consacá, Departamento de Nariño	<ol style="list-style-type: none"> <li>Mantenimiento de aislamientos y de áreas en proceso de restauración activa en predios priorizados por el área protegida</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>24 horas de trabajo comunitario, destinadas al mantenimiento de aislamientos y de áreas en proceso de restauración activa en predios priorizados por el área protegida, ubicados en la Vereda San José de Bombona- Consacá.</li> </ol>

**III. Lugar de ejecución o entrega**

Vereda San José de Bombona, Municipio de Consacá, Departamento de Nariño

**IV. Duración**

Corresponde a 24 horas de trabajo comunitario, las cuales deberán cumplir en un tiempo máximo de (30) días contados a partir de la firma de la estrategia y una vez se supere la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por COVID -19.

**Supervisión**

La supervisión de la estrategia estará a cargo de la Jefe de Área del SFF Galeras.

Que, una vez en firme y notificada la anterior Resolución, el señor **RITO MANUEL BASTIDAS NARVAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.491.210, bajo la supervisión del jefe del SFF Galeras, dio cumplimiento a la sanción comunitaria impuesta el día 07 de diciembre de 2020, tal como quedo establecido en el memorando **20206270002603** de fecha 09 de diciembre de 2020

Por todo lo anterior y en mérito de lo expuesto,

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL POR CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - TERMINAR el proceso sancionatorio ambiental seguido en contra del señor **RITO MANUEL BASTIDAS NARVAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.491.210, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.491.624, seguido mediante expediente **DTAO-JUR 16.4.011 DE 2017-SFF GALERAS**, por haber cumplido con las sanciones impuestas, explicado en la parte motiva del presente auto

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del expediente **DTAO-JUR 16.4.011 DE 2017-SFF GALERAS**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** notificar del contenido del presente acto administrativo al señor **RITO MANUEL BASTIDAS NARVAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.491.210, seguido mediante expediente **DTAO-JUR 16.4.011 DE 2017-SFF GALERAS**, por haber cumplido con las sanciones impuestas, explicado en la parte motiva del presente auto

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos [51](#) y [52](#) del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3º, artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y el memorando 005 de 2012 proferido por la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comisionar el Jefe del SFF GALERAS para que por intermedio suyo se dé cumplimiento a la diligencia ordenadas en el artículo anterior.

Dado en Medellín, a los treinta (30) días del mes de junio de 2022

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOHN JAIRO RESTREPO SALAZAR**  
Dirección Territorial Andes Occidentales ( E )  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO-JUR 16.4.011 DE 2017-SFF GALERAS  
Proyectó: Jose Luis Bula Madera – Abogado DTAO  
Revisó: Karol Viviana Ramos – Abogada DTAO